



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 852
RADICADO N° 2021-00367-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 1820 y ss., del Código Civil, y procesales del artículo 82 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por MAURICIO HERNÁN GALLEGO ZAPATA, en contra de PAOLA ANDREA PERÉZ ROLDAN.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso LIQUIDATORIO, previsto en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título II, artículos 523 y s.s., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, lo cual será por ESTADOS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, conforme lo indicado por el Inc. 3° del Art. 523 del C.G.P., PRECISANDO que dicho término empezará a correr a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad MONTOYA ANGEE ABOGADOS S.A.S., con NIT N° 901355747-5, representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO MONTOYA ANGEE con T.P. N° 261.123 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte demandante, Canon 74 y 75 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773c79d2f06014599100c0b106554110ba3ea4977ef3dbe6ac167c2ee1222abf

Documento generado en 01/12/2021 11:17:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>